

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 07 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentran cumplidos los términos respectivos según constancia vista **a ítem 39**. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Paulo Cesar Umaña Mina y Otros
Demandado: Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00028**-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP y atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que el curador ad-lítem no propuso excepciones de mérito ni previas, debe proseguirse con la fijación de diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

De todos modos, como lo permite el inciso 2 del numeral citado se considera pertinente disponer lo necesario para agotar en la misma diligencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, por lo que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se agotará en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P incluyendo alegatos de conclusión y emisión de sentencia.

Cabe añadir que de conformidad con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. y en el artículo 132 del mismo estatuto, se realiza control de legalidad a la actuación procesal surtida hasta el momento, encontrándose que no existen circunstancias que puedan configurar nulidades procesales o vicios de procedimiento que deban ser enmendados; pues se encuentran vinculadas y notificadas la totalidad de personas que deben necesariamente comparecer a este proceso.

Al respecto cabe señalar que aunque en auto del 19 de enero de 2023 se insistió en requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira que provea información con base en los libros antiguos de registro respecto del inmueble pretendido en usucapión, lo cierto es que la falta de dicha información, requerida ya desde antes, no

impone vicios de nulidad o defectos procedimentales pues puede tomarse la decisión aún sin contar con ella, la participación de estos entes es potestativa (num. 6 art. 375 CGP) y en tales casos prevalece la celeridad como elemento del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia pues de lo contrario se retrasaría indebidamente la emisión de la decisión de fondo.

Pruebas de la parte demandante. Se decretará la prueba documental (**ítem 01, págs. 8-19**), por ser pertinentes, conducentes y útiles, dejando su valoración para el momento de tomar la decisión de fondo.

Igualmente serán decretadas, por cumplir los requisitos del artículo 212 del C.G.P., las 2 declaraciones testimoniales de las dos personas referidas en la demanda, cuyos nombres, lugar al que pueden ser citados y hechos concretos objeto de prueba aparecen mencionados. Sobre la inspección judicial solicitada, siendo que se trata también de una prueba obligatoria se dirá lo necesario más adelante.

Pruebas de la parte demandada. Las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, se encuentran representados por Curadora Ad-lítem según se dispuso en auto del 14 de octubre de 2022, quien contestó la demanda en término y no propuso excepciones, ni realizó peticiones probatorias.

Pruebas de Oficio. De conformidad con el artículo 170 del C.G.P. se dispondrá tener como prueba documental los informes de respuesta de las diversas entidades que se pronunciaron sobre la existencia de este proceso vistas a **ítems 12, 15, 17, 18, 19, 25, 37, 40 y 41.**

Finalmente debe decirse que, como solicitó el demandante y como se dispone en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. en este proceso es obligatoria la prueba de Inspección Judicial sobre el inmueble, la cual se decretará para determinar los hechos constitutivos de la posesión y la instalación adecuada de la valla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandante** las siguientes:

- a) **Documental:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes como anexos de la demanda en el **ítem 01, págs. 8-19.**
- b) **Testimonial: DECRETA** la declaración testimonial de los señores **JERONIMO BRACO ZÚÑIGA** y **YOLANDA MORENO**, para que declaren sobre lo que les

conste personalmente respecto del tiempo que llevan viviendo los demandantes en el inmueble objeto de este proceso, sobre las condiciones de la posesión de dicho inmueble y sobre reclamaciones que sobre dicho inmueble hayan realizado terceras personas. La comparecencia de estos testigos durante la inspección judicial queda a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas documentales de **oficio** los vistos a **ítems 12, 15, 17, 18, 19, 25, 37, 40 y 41.**

TERCERO: Señalar el día **3** del mes de **MARZO** de **2023** , a la hora de las **8:30 a.m.** , para llevar a cabo dentro de este proceso la diligencia de inspección judicial obligatoria de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble objeto de este litigio.

CUARTO: : Señalar el día **3** del mes de **MARZO** de **2023** , a la hora de las **3:00 p.m.** , para llevar a cabo dentro de este proceso **la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P**, audiencia inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas que sea posible agotar en aquella ocasión, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize** de la Rama Judicial, cuyo enlace de acceso a la misma será compartida con las partes de forma oportuna por secretaría.

QUINTO: RECORDAR a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición. Por lo que se **CITA** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia de forma personal y obligatoria.

SEXTO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado, precisando que la parte pasiva no pidió, ni allegó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3eef37149fc7e6a3c299dc8f30e83dfc1509bfa4c6c0b2db9027df4b7554cb**

Documento generado en 07/02/2023 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>